

Señora

JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL/54 DE PEQUEÑAS CAUSAS TRANSITORIO

E. S. D.

REF. RAD. 1100140030722020-01459-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE. CARLOS ARTURO FRANCO MORENO

DDA. NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.780.530 expedida en Bogotá, estando dentro del término y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, a nombre propio, doy contestación a la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por el Señor **CARLOS ARTURO FRANCO MORENO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Para tener en cuenta:

1.-Sea lo primero precisar que se repite en varios de numerales de este acápite varios hechos como el nombre e identificación de la demandada, los datos del vehículo, etc., por tal razón, cuando estos hechos se repiten no se repite la respuesta a los mismos y no se proponen excepciones previas para no incurrir en desgaste procesal innecesario.

2.En segundo lugar, se aclara desde ahora, que el Establecimiento Comercial "REPUESTOS EL CARIBE" de propiedad de la demandada NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ, NO ES UN TALLER. Es un centro de lubricación y comercialización de filtros, aceites y otros insumos para el cambio de aceites. Por tanto el vehículo al que hace referencia la demanda SSangyong WEW 445 es de propiedad del señor CARLOS ARTURO FRANCO no fue llevada a "REPUESTOS EL CARIBE" para ser reparada, sino para realizarle un cambio de filtros y aceite, el cual se hizo de acuerdo al manual que sea anexa y que tal como se observa en este aparte de tal documento, al hacer el procedimiento de cambio de aceite se debe accionar la bomba de cebado de motor (bombín) para sacar el aire del sistema, esta se acciono como esta especifica el protocolo de cambio de filtros de combustible:



3.- La demanda y los documentos sobre los que se soporta dan cuenta de varias posibles causas por las que el sistema de inyección de la camioneta no recibía combustible. Todas esas causas alegadas, además de ser excluyentes entre sí no muestran, ni demuestran relación de causalidad alguna con el procedimiento de cambio de aceite y filtros realizado por un empleado de REPUESTOS EL CARIBE:

3.1. *"El vehículo ingreso a su establecimiento el 10 de septiembre de 2016 para realizarle un cambio de aceite; en el procedimiento no se tuvo en cuenta el carque del sistema de inyección con el bombín del vehículo, por tal motivo el sistema quedo con aire y ocasionó daños irreversibles en la bomba de inyección, los cuatro inyectores y el riel de presión del combustible, así mismo uno de los técnicos del establecimiento permitió el acceso de un acople de compresor al tanque de combustible queriendo sacarle el aire al sistema de inyección de esta forma, también intentaron prender el vehículo con un químico en spray, la camioneta duró tres (3) días en su establecimiento sin darle ninguna solución." (CARLOS ARTURO FRANCO en reclamación a la SIC)*

3.2. *"Se solicitó servicio a domicilio por parte de LUBRIESCAMILA para el vehículo SSANG YONG de placas WEW-445. Al cual hicimos la revisión correspondiente y el diagnóstico fue falta de combustible en el sistema. Se realizó el procedimiento correspondiente. Se presta el servicio de escáner, el carro y reporta código de falla por presiones de combustible y se indica el procedimiento a la persona encargada y da autorización para purgar el sistema de dicho vehículo,*

enciende y se genera dicha facturación. Y se entrega el vehículo al responsable encendiendo en ese momento normalmente.

A este diagnóstico el técnico soluciona con:

Revisión del sistema de baja presión

Cambio de mangueras de baja presión (factura 0262 por \$322.000): (SPEED ENGINE "servicio electrónico en motor diésel y gasolina", JHON ALEXANDER FALLA ROCHA)

3.3.-Al día siguiente llego a nuestras instalaciones el vehículo en una grúa. Procedemos a desmontar tanque hacemos limpieza a la ductería y se purga el sistema encontrando en el tanque internamente un acople de aire obstruyendo el ingreso del combustible, el propietario manifiesta que en el cambio de aceite el operario al parecer deja caer dicho elemento porque le estaba ingresando aire a presión por la boca de ingreso de combustible, después de esto se procede a iniciar el vehículo y sale andando." (SPEED ENGINE "servicio electrónico en motor diésel y gasolina", JHON ALEXANDER FALLA ROCHA)

Es el segundo diagnóstico de JHON ALEXANDER FALLA ROCHA, primer técnico contratado para la revisión y que antes precisó falla por presiones de combustible, revisó el sistema, cambio mangueras y puso a andar el vehículo. Debiéndonos preguntar frente a su segundo argumento:

Cómo anduvo el automotor sin gasoil, si el sistema estaba presuntamente obstruido por un acople?

Y cómo es que no se percató, en su calidad de especialista en la primera revisión?

3.4. "Al tercer día vuelve el vehículo en grúa, de común acuerdo las dos partes deciden enviar el vehículo al concesionario porque se da un diagnóstico de bomba inyectoras y riel. En ese momento no contamos con la máquina para ese tipo de intervenciones": JHON ALEXANDER FALLA ROCHA

3.5. "Se procede a revisión de la parte de inyección encontrando que la bomba de inyección no arroja caudal, ni presión de combustible ya que debe marcar 560 bares a 750rpm, y en el momento se encuentra con presión de 80 bares"

3. "Se revisa sensor de presión de riel encontrando que el mismo presenta circuito abierto por falta de presión."

CAUSA:

1. "el sistema de inyección no permite que el mismo se encuentre en ningún momento sin combustible ya que como tal funciona como lubricante en la bomba de inyección, y por tanto genera un roce de metal generando un desgaste interno entre los rodillos de presión y carcasa, por lo cual las bobinas de los inyectores trabajan con combustible que al no encontrar, se deterioran las toberas y las puntas de los inyectores, colocando el inyector en alto retorno."

2.- la avería se presentó por dar un encendido prolongado o continuo sin haber revisado totalmente la carga de los filtros de combustible, ya que el sistema tiene su propio bombín que carga el mismo completamente : COLYONG 27 de septiembre."

(El subrayado está fuera de texto).

Conclusión: Lo transcrito evidencia que aunque todas las aseveraciones coinciden en que la camioneta no prendió luego de cambiarle filtros porque el sistema de inyección no recibía combustible, las causas a las que se achaca o imputa tal eventualidad son diversas, excluyentes y sin relación de causalidad con el procedimiento de cambio de aceite realizado por empleado de la demandada:

A. CARLOS ARTURO FRANCO concreta la causa en:

"...no se tuvo en cuenta el cargue del sistema de inyección con el bombín del vehículo, por tal motivo el sistema quedo con aire y ocasionó daños irreversibles en la bomba de inyección"

B.- JHON ALEXANDER FALLA ROCHA REPRESENTANTE LEGAL DE SPEED ENGINE y quien fue llamado como técnico especializado para atender el caso antes de mover el vehículo del cárcamo en el que se le dispensó el aceite, adujo tres causas diferentes:

1.- "el carro y reporta código de falla por presiones de combustible". Por ello, revisó el sistema de baja presión y cambio mangueras

2.- al día siguiente dice que: "encontrando en el tanque internamente un acople de aire obstruyendo el ingreso del combustible"

3. Al otro día: "diagnóstico de bomba inyectoras y riel"

C. COLYONG taller del concesionario aduce que:

"la avería se presentó por dar un encendido prolongado o continuo sin haber revisado totalmente la carga de los filtros de combustible..."

Que por lo anterior al no llegar combustible al sistema de inyección, hay desgaste de los rodillos de presión y carcasa, deteriorando las toberas y las puntas de los inyectores, además de poner el inyector en alto retorno.

Es de aclarar que según la claridad que nos brindan diferentes técnicos sobre sistemas de inyección diésel hay infinidad de causas que obstruyen el encendido de los vehículos, entre ellos: (i) desgaste de los sistemas de inyección (la camioneta de autos al momento del cambio de aceite tenía un kilometraje recorrido de **37.600 kilómetros**, (ii) oxidación por bióxido de azufre que afecta los componentes del sistema de inyección, (iii) averías del sistema de inyección que es posiblemente a lo que hace referencia COLYONG, (iv) baja calidad de los combustibles que no

cumplen con los estándares requeridos por los vehículos, (v) encendido prolongado y continuo, etc.

Se anexan los link explicativos de este tipo de sistemas y concepto de experto instructor del Sena que brindan claridad y se solicita que sean tenidos como prueba técnica.

RESPUESTA A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- HAY DOS HECHOS: Que el vehículo SSangyong WEW- 445 es de propiedad del señor CARLOS ARTURO FRANCO

R: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe

Que el 10 de septiembre de 2016 el conductor DIEGO FRANCO llevó el vehículo SSANGYONG WEW-445 a Repuestos El Caribe para el cambio de aceite según la factura No.00105214.

R: ES CIERTO, menos que el conductor DIEGO FRANCO haya llevado el carro, lo hizo CARLOS FRANCO según da cuenta la factura y las diferentes reclamaciones elevadas por el demandante.

AL SEGUNDO: Que el demandante canceló el servicio y los productos relacionados en la factura No.00105214.

R: ES CIERTO

AL TERCERO: Que el vehículo fue ingresado y dejado durante una hora bajo custodia del empleado del taller Repuestos El Caribe para el cambio de aceite.

R: NO ES CIERTO que el vehículo hubiera sido dejado bajo custodia del empleado de repuestos el caribe, dado que igual que ocurre con todos los vehículos, el conductor ingresa el carro al centro de lubricación (no es taller), ordena los productos, cancela y observa el cambio de aceite, procedimiento que puede llevar una hora aproximadamente. Terminado el procedimiento de cambio de aceite y filtros, que valga aclarar se hizo conforme al Manual del vehículo y bajo la inspección del propietario, cuando se el carro lo fueron a retirar del cárcamo, le dieron encendido innumerables veces y no prendió.

El automotor no fue dejado bajo el cuidado del empleado porque el Centro de Lubricación no es taller y sólo están los cárcamos para dispensar los servicios. No hay parqueo alguno. Ahí estaba el propietario.

AL CUARTO: varios hechos:

4.1. Que el empleado de Repuestos El caribe realizo los cambios "[aceite y filtros]

R: ES CIERTO

4.2. Que al momento de retirar el vehículo éste no respondió:

R: ES CIERTO

4.3. Que el Señor DIEGO FRANCO hizo de inmediato la reclamación sobre que no era normal que el vehículo no respondiera, que era modelo 2014:

R: ES CIERTO, aclarando que tal como dice la factura y la convocatoria a conciliación, la reclamación la hizo CARLOS FRANCO y además que tal como observó el señor Franco el cambio de aceite y de filtro se realizó conforme al manual del vehículo y que el no dar encendido el automotor, si bien es cierto coincidió con el momento en que se termina el cambio de aceite las causas de ello, como se mostrará adelante pueden ser múltiples y NO se deben precisamente al cambio de aceite y filtros.

JHON ALEXANDER FALLA ROCHA REPRESENTANTE LEGAL DE SPEED ENGINE diagnosticó que:

"el carro y reporta código de falla por presiones de combustible". Por ello, revisó el sistema de baja presión y cambio mangueras".

Entregó al propietario el vehículo en marcha. No manifestó el técnico correlación alguna con el servicio prestado por el empleado de la demandada.

AL QUINTO: varios hechos.

Que Repuestos el Caribe, según certificado de la Cámara de Comercio es de Natividad Hernández

R: ES CIERTO

Que al no prender el carro el empleado de Repuestos el Caribe manifestó que iba a traer un mecánico

R: ES CIERTO.

AL SEXTO: Que debido al daño en el vehículo en el Taller Repuestos el Caribe le manifestaron al conductor que debía dejarlo

R: NO ES CIERTO QUE LE MANIFESTARON QUE LO DEJARA. REPUESTOS EL CARIBE NO ES UN TALLER, ES UN CENTRO DE LUBRICACION: presta el servicio de cambio de aceite y filtros. Simplemente como el carro no encendió se le sugirió llamar a un técnico especializado en diésel y sin que el propietario, ni el lubricador supiesen la causa del no encendido, REPUESTOS EL CARIBE ofreció costear el técnico, como parte del servicio. También para que determinara la correlación entre el encendido y el procedimiento de cambio de aceite y filtros.

AL SEPTIMO: Que al momento de acercarse el señor Diego fue informado que la manera de encender el vehículo era suministrándole **un spray al motor (de manera manual)**.

R: Es cierto, aclarando que tal respuesta fue dada directamente por JHON ALEXANDER FALLA ROCHA, representante legal de SPEED ENGINE "servicio electrónico en motor diésel y gasolina", compañía legalmente constituida con Nit 80.720.260-9:

“Se solicitó servicio a domicilio por parte de LUBRIESCAMILA para el vehículo SSANG YONG de placas WEW-445. Al cual hicimos la revisión correspondiente y el diagnóstico fue falta de combustible en el sistema. Se realizó el procedimiento correspondiente. Se presta el servicio de escáner, el carro y reporta código de falla por presiones de combustible y se indica el procedimiento a la persona encargada y da autorización para purgar el sistema de dicho vehículo, enciende y se genera dicha facturación. Y se entrega el vehículo al responsable encendiendo en ese momento normalmente”

Y según dice la misma certificación el referido centro diagnóstico se hizo cargo directamente del asunto, por lo que será llamado en garantía, en conformidad con el art. 64 de la Ley General del Proceso, dado que la responsabilidad de determinar la razón del no encendido del automotor le fue confiada a él como experto y según dice la misma certificación aportada al proceso, inicialmente y en la posteridad habría realizado en su calidad de mecánico procedimientos no adecuados que finalmente condujeron al daño.

Esto sin descartar la corresponsabilidad del propietario del vehículo quien estando presente en el procedimiento de cambio de aceite y observando el hecho del presunto acople que debía faltar en alguna parte, no tuvo la diligencia y responsabilidad como propietario de actuar frente al operario lubricador y que se extrajera el acople?:

“...el propietario manifiesta que en el cambio de aceite el operario al parecer deja caer dicho elemento porque le estaba ingresando aire a presión por la boca de ingreso de combustible...”

O acaso la certificación de ALEXANDER FALLA ROCHA pretende tapar una realidad subyacente de fuga de líquidos, falta de mantenimiento y/o oxidación del sistema de inyección del vehículo para cobrar al centro de lubricación daños que a éste no le corresponde asumir?

La mala fe del demandante y del técnico ALEXANDER FALLA ROCHA es evidente:

Después de 37.600 kilómetros de recorrido de la camioneta, sin haberle realizado nunca mantenimiento al sistema de inyección, habiéndolo llevado siempre al concesionario para el cambio de filtros y aceite el señor Franco extrañamente acude a un lubricador particular, apaga el automotor para recibir el servicio y cuando no prende lo que aduce es que la camioneta solo tiene dos años de haber salido del concesionario.

Es de público conocimiento que todo vehículo que está fallando en el encendido, una vez apagado no vuelve a prender. No ha acreditado el señor Franco en el proceso, una revisión tecnomecánica precedente del sistema de inyección del vehículo. **Las declaraciones notariadas acomodaticias que recogió carecen de validez y eficacia y así solicito lo declare el Despacho, a menos que sean ratificadas y co9ntrovertidas.**

Luego del cambio de todo el sistema de inyección del carro y otras piezas, todas las cuales tenían 37.600 kilómetros de uso y sobre las que no se determinó con certeza su falla, porque el concesionario no repara, según asevera el mismo demandante, sin acreditar pre-sanidad y

mantenimiento técnico de las piezas cambiadas, pretende, ayudado por un técnico que se hizo cargo del asunto y es directamente el responsable, que la demandada le cancele el valor de todo un sistema nuevo, según dijo el concesionario para que la camioneta funcione como salió del concesionario.

Además, también calló Don CARLOS a la demandada sobre la decisión de cambiar todo el sistema de inyección y otras piezas y se abstuvo de presentar los elementos cambiados para que la demandada pudiese comprobar la presunta culpa de su empleado. Cuatro años después presenta unas fotografías de unas piezas que no puede probar que sean las retiradas de la camioneta. ES MALA FE, una conducta no correcta y no coherente con lo que afirma y pretende.

Por lo que corresponde a ALEXANDER FALLA ROCHA persona a la que se acudió como experto para atender el asunto de inmediato, expone en tres (3) momentos diferentes, tres (3) causas distintas para justificar el no encendido del vehículo y habiendo sido llamado y pagado por Natividad Hernández, posteriormente atendió de forma directa al demandante y su vehículo y ahora es el testigo del demandante en contra de la demandada.

La demandada obro más que diligentemente, pues aun segura del procedimiento correcto de su lubricador, asumió el costo de un técnico para que atendiera el evento. Hasta ahí llego su responsabilidad, de ahí en adelante es de ALEXANDER FALLA ROCHA y del propietario-demandante que se entendió directamente con el técnico.

Así las cosas, propietario y técnico tendrán que probar su diligencia en su actuar, pues el párrafo transcrito demuestra que el propietario sí estaba presente en el procedimiento de cambio de aceite y filtros realizada por el lubricador de la demandada, cómo es que no se percató del acople que presuntamente cayo al tanque y cómo es que no hizo falta esa pieza al final del procedimiento?

Cómo es que ALEXANDER FALLA ROCHA puso a caminar el vehículo estando obstruido el sistema por falta de aceite. Si a él confiaron el problema, cómo es que no se dio cuenta del acople?

AL OCTAVO: varios hechos

8.1. Que el demandante manifestó que el vehículo era relativamente nuevo y que reclamo verbalmente por lo ocurrido porque las condiciones en que se lo entregaron, no eran las condiciones de ingreso del vehículo para el cambio de aceite

R: Es cierto lo del reclamo. Pero se aclara que el hecho de que el vehículo ingresara al centro de lubricación en movimiento, no es presupuesto ni garantía de que el sistema de inyección del mismo estuviera en óptimas condiciones. Sólo el propietario sabía en qué condiciones tecnomecánicas lo ingresó. Sólo él sabía y sabe si estaba fallando en el encendido.

Por esta razón, la demandada reclamó no haber sido consultada y tenida en cuenta al momento de cambiar el complejo de inyección del automotor, pues estaba en su derecho de saber lo ocurrido y verificar el real daño y si en realidad su lubricador tenía o no culpa. Pero el demandante ocultó lo del cambio y las piezas cambiadas. PARA QUÉ? Y POR QUÉ?

8.2. Que el empleado encargado manifestó que ya se le había hecho arreglo a la parte que afectaron por la falta de conocimiento en el cambio de aceite de estos automotores.

No es cierto que el empleado de REPUESTOS EL CARIBE hubiera realizado tal manifestación. Que ya estaba arreglado y prendía, lo dijo el técnico ALEXANDER FALLA ROCHA.

Que el lubricador hubiera manifestado que la falta de conocimiento en el cambio de aceite de estos automotores lo hubiera afectado no es cierto. El procedimiento se hizo conforme al manual y no es el único vehículo de esa marca y modelo que llegó al establecimiento de comercio. El lubricador está capacitado para atender cualquier vehículo y es diligente, cuidadoso y responsable en su actuar. Pese a ello, la propietaria costeo un técnico, para asegurarse que todo estuviera en orden y ese parte de tranquilidad lo manifestó FALLA ROCHA.

AL NOVENO Debido a las condiciones en que fue entregado por parte de repuestos el caribe, propiedad de la demandada, el demandante debió llevarlo a SANGYONG el cual rinde informe de los daños causados.

No es cierto. El vehículo salió del centro de lubricación REPUESTOS EL CARIBE en las condiciones en que ingresó: prendido y andando. De lo ocurrido en la posteridad, en especial lo que le haya intervenido ALEXANDER FALLA ROCHA y las condiciones de encendido (véase lo que diagnostica Colyong), cuidado, velocidad, esfuerzo, etc., no sabe la demandada, ni su lubricador.

Es ALEXANDER FALLA ROCHA, quien cambia por tercera vez su diagnóstico y lo remite para el concesionario.

AL DECIMO.- En dicho informe técnico se estableció que al cambio de aceite hicieron una mala manipulación en el sistema de inyección, daño que origina el cambio de los filtros e inyectores, bomba de inyección, riel de presión y otros repuestos que se vieron afectados por la mala manipulación del empleado de repuestos el caribe, a un vehículo que tan solo tenía dos años de haber salido del concesionario.

R: NO ES CIERTO nada de estas afirmaciones. El hecho está aseverando cosas que no dice el informe de COLYONG. El vehículo tenía dos años de haber salido del concesionario, pero 37.600 kilómetros de recorrido y nulo mantenimiento del sistema de inyección.

ESTO ES LO QUE DICE COLYONG

.- la avería se presentó por dar un encendido prolongado o continuo sin haber revisado totalmente la carga de los filtros de combustible, ya que el sistema tiene su propio bombín que carga el mismo completamente.

(El subrayado está fuera de texto).

AL DECIMO PRIMERO.- Como consecuencia del daño ocasionado, el demandante decidió el 19 de septiembre de 2016 solicitar al taller COLYONG hiciera arreglar al vehículo DE PLACAS WEW-445, MODELO 2014, MARCA SSANGYONG TIPO CAMIONETA, MODELO PUBLICO, donde incurrió en un costo de \$12.533.127.93 para dejar el vehículo en las mismas condiciones en las

que estaba antes de que se hubiera causado el daño por parte del establecimiento de comercio de la señora NATIVIDAD HERNÁNDEZ.

Únicamente es cierto que el demandante, inconsultamente y bajo su propia responsabilidad decidió el 19 de septiembre de 2016 solicitar al taller COLYONG hiciera arreglar al vehículo DE PLACAS WEW-445, MODELO 2014, MARCA SSANGYONG TIPO CAMIONETA, MODELO PUBLICO.

NO es cierto como pretende el hecho de la demanda, que tal reparación hubiese sido consecuencia de un presunto daño ocasionado por la parte demandada. No están probadas las condiciones tecnomecánicas del vehículo precedentes al cambio de aceite y extrañamente el demandante no informo a la demandada de su decisión ni la hizo partícipe de los cambios, no quiso enseñarle las piezas cambiadas y el cambio de todo el sistema de inyección y otras piezas se la hicieron, no porque todas estuviesen dañadas, sino para:

"Para una efectiva reparación y un funcionamiento normal del vehículo con parámetros normales del fabricante"

Es decir, no fue reparado. Como se dice en el argot, se lo *engallaron* con todo nuevo. No fue una reparación de piezas en que se lo dejaran funcionando como si estuviera nuevo. Ni siquiera revisaron lo ocurrido y por qué había ocurrido. Simplemente cambiaron todo.

VALE PREGUNTAR: después de 37.600 kilómetros de recorrido las piezas estaban nuevas, sin desgaste alguno y en perfecto funcionamiento?

ERAN REPARABLES LAS PIEZAS?

EN QUÉ LE AFECTARON LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR ALEXANDER FALLA ROCHA?

Si no se sabe a ciencia cierta la falencia de cada pieza y la causa de la misma, cómo se correlaciona con el cambio de aceite prestado por REPUESTOS EL CARIBE?

R. Si el señor FRANCO tenía la certeza, que había una responsabilidad de REPUESTOS EL CARIBE y le impidió participación, le ocultó la información y las piezas cambiadas y lo hecho por ALEXANDER FALLA ROCHA, éste que si intervino la camioneta, que sí la intervino, que fue el llamado como especialista a atender la emergencia y que fue el que pudo haberse equivocado o está mintiendo: es quien debe responderle al demandante. Además de que lo mandó a que le pusieran todo nuevo y además certificó una falacia y se volvió su testigo.

Por si lo anterior resultase poco un especialista en este tipo de sistemas diésel, cuyo concepto se anexa y se solicita tener en cuenta arguye lo siguiente:

*"En relación al informe técnico de COLYONG sobre el daño del vehículo WEW 445, en el numeral 2 de la revisión hace referencia a los siguiente: " **se procede a la revisión de la parte de inyección encontrando que la bomba de inyección no arroja caudal ni la presión de combustible ya que debe marcar de 560 bares a 750 rpm, y en el momento se encuentra con una presión de 80 bares**" en el numeral 3 "**se revisa sensor de presión riel encontrando que el mismo presenta circuito abierto por falta de presión**"*

Los sistemas de inyección diesel electrónicos incorporan un sensor de presión de combustible llamado sensor de "common rail" este sensor se encarga de alimentar al módulo de gestión de motor, la presión en el sistema de inyección de combustible para ajustar el ancho de pulso del inyector, si este sensor falla la unidad de gestión de motor no abrirá el inyector y por ende el motor no prenderá.

Antes de terminar fallos en la bomba de inyección se debe revisar el sensor de common rail y la lectura correcta del mismo, por medio de un multímetro directamente sobre el sensor para evaluar voltajes de referencia. Voltaje señal y cambios de resistencia, pues como lo indica el documento se habla de "circuito abierto" que puede determinar varias fallas, entre estas, se incluye daño sensor incluso en el cableado, pero sin un pantallazo del código de falla arrojado por el scanner automotriz o pruebas documentadas con multímetro es imposible determinar que la falla si está en la bomba sin antes haber realizado estas pruebas sobre el sensor."

AL DECIMO SEGUNDO.-"Como consecuencia de los daños hechos al vehículo automotor de PLACAS WEW-445, MODELO 2014, MARCA SSANGYONG TIPO CAMIONETA, MODELO PUBLICO, le suspendieron el contrato que tenía con el INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD- contrato suscrito desde el mes de mayo de 2015 el taller autorizado por la SSANGYONG LE hasta la fecha el mes de septiembre que ocurrió el daño"

R: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE y aclaro que en REPUESTOS EL CARIBE NO SE LE INFRINGIO DAÑO ALGUNO A LA CAMIONETA DESCRITA EN ESTE HECHO. No hay certeza sobre las condiciones en que estaba el sistema de inyección de la camioneta al momento de ingresar al centro de lubricación. REPUESTOS EL CARIBE asumió cualquier potencial fallo contratando un especialista ALEXANDER FALLA ROCHA, quien en momento alguno manifestó y /o encontró fallas en la dispensación del filtros y aceite. Tampoco reportó obstrucción en el tanque por la caída de un aco9ple, ni echo de menos el supuesto acople. Su diagnóstico fue sobre el sistema de bajas y se le pago por su gestión, lo cual por cierto nada tenía que ver con la lubricación.

Si luego de éste diagnóstico y arreglo no le lleco gasoil al sistema de inyección y el propietario-conductor forzó el carro, tanto en el encendido como en la marcha y se dañaron las piezas por contacto directo sin lubricación: LA CULPA ES DEL TÉCNICO y del propietario, no del lubricador. Ni siquiera del supuesto acople en el tanque porque dice el técnico que luego de extraerlo el vehículo lo hicieron transitar y volvió al taller.

AL DECIMO TERCERO.-Debido a estos daños el INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD- dio por terminado el contrato No.2520249400 que mensualmente le cancelaban la suma de \$3.200.000.

R: No me consta me atengo a lo que se pruebe. En todo caso ese lucro cesante no corresponde su reembolso a la suscrita demandada pues no tiene responsabilidad alguna en el daño.

AL DECIMO CUARTO.--Una vez fue arreglado el vehículo los profesionales del taller COLYONG hicieron las reparaciones el 13 de diciembre de 2016 remitieron una carta al taller de propiedad DE HERNANDEZ LOPEZ NATIVIDAD de REPUESTOS EL CARIBE informando los daños causados al vehículo, el cual fue recibido por la señora KARON ESCAMILLA.

R: ES CIERTO. Es donde se estructura la mala fe del demandante que oculto y calló el cambio total del sistema, no permitió a la demandada conocer de cerca los daños y la relación de causalidad con la dispensación del lubricante. Esto fue un acuerdo con el mecánico ALEXANDER FALLA ROCHA para que le pusieran a la camioneta después de 37.600 kilomentros todo el sistema de inyeccion y otros nuevo, sin saber a ciencia cierta la falla en el encendido de la camioneta y la causa.

Sólo se comunicó para cobrar *la engallada de su camioneta*: todo nuevo y ocultando las piezas retiradas. Que ahora cuatro años después alleguen unas fotos no retrotrae el tiempo, ni aclara las circunstancias de presanidad mecánica del vehículo, mantenimientos previos del sistema de inyección y verdaderos daños y desgaste del sistema cambiado por nuevo, no reparado

AL DECIMO SEGUNDO "[quinto].-Teniendo en cuenta que HERNANDEZ LOPEZ NATIVIDAD de REPUESTOS EL CARIBE y que su factura se hace reconocer como LUBRICANTES ESCAMILLA no hizo ningún pronunciamiento al daño causado por su empleado al vehículo automotor mi mandante el 20 de febrero de 2017 hizo la reclamación para que se reconociera el dinero que cancelo por el vehículo de placas WEW-445, MODELO 2014, MARCA ssangyong tipo camioneta , modelo público.

NO ES CIERTO QUE EL EMPLEADO DE NATIVIDAD HERNANDEZ LE HUBIERA CAUSADO DAÑO ALGUNO AL VEHICULO TANTAS VECES MENCIONADO. Y como lo que hizo el demandante fue cambiar todo el sistema de inyección de su vehículo, sin determinar los daños de cada pieza y sus causas, luego de 37.600 kilómetros de uso, oculto la evidencia hasta hoy, cuando solo presenta fotos. La suscrita demandada no puede ser declarada responsable de semejantes sumas de piezas nuevas y sin relacion de causalidad con el servicio prestado.

AL DECIMO TERCERO "[SEXTO]Como respuesta al derecho de petición, de queja la demandada NATIVIDAD HERNANDEZ dio una respuesta el 9 de febrero de 2017 solicitando evidencia fotográfica y qué piezas habían sido sustituidas.

ES CIERTO y a hoy no ha recibido respuesta, ni hay prueba de lo reclamado que evidencie la responsabilidad del empleado de la demandada.

AL DECIMO CUARTO "[DECIMO SEPTIMO].- Debido a lo manifestado por la señora HERNANDEZ LOPEZ NATIVIDAD mi representado decidió citarlo a conciliación ante la cámara de comercio

donde esta no asistió y posteriormente a Juez de paz de la localidad de Santa fe a donde no se llegó a acuerdo.

Es cierto que el demandante ocultó las piezas y el momento del cambio en COLYONG a la demandante, de donde puede colegirse que todo esto es un montaje conjunto con el técnico ALEXANDER FALLA ROCHA para tener camioneta nueva, al modo de concesionario sin incurrir en gastos y costos.

A LAS PETICIONES

ME OPONGO ROTUNDAMENTE A SU PROSPERIDAD Y SOLICITO AL DESPACHO DECLARE SU FRACASO POR MALA FE DEL DEMANDANTE Y EL TECNICO ALEXANDER FALLA ROCHA Y FALTA DE PRUEBAS EN CUANTO RELACION DE CAUSALIDAD DE FALTA DE ENCENDIDO Y FALLAS EN EL SISTEMA DE INYECCION DE LA CAMIONETA WEW 445 CON EL SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS PRESTADOS POR UN LUBRICADOR DE REPUESTOS EL CARIBE DE PROPIEDAD DE NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ. TAMBIEN POR OCULTAR EL DEMANDANTE EL CAMBIO DE LAS PIEZAS EN COLYONG Y LAS PIUEZAS CAMBIADAS. EL HECHO DE QUE EL TECNICO CONTRATADO PARA ATENDER EL NO ENCENDIDO DEL VEHICULO LUEGO DEL SERVICIO, SIN HABERLO MOVIDO HA CAMBIADO TRES VECES EL DIAGNOSTICO Y HOY SE PRESENTA COMO TESTIGO DEL DEMANDANTE, SIENDO EL RESPONSABLE.

A LA PRIMERA. 1.- Que se declare que la demandada NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ, persona natural incumplió su obligación contractual por ofrecer un servicio de cambio de aceite con personal no calificado e idóneo, donde la manipulación que hicieron al vehículo automotor de placas WEW-445 marca SSANGYONG de propiedad de mi representado se vio perjudicado al generarle daños al sistema de inyección.

ME OPONGO PORQUE TAL COMO EXPLICO PORMENORIZADAMENTE al contestar cada hecho y el concepto del INSTRUCTOR DEL SENA: Claudio Duque, nada tiene que ver el servicio de lubricación con los daños en el sistema de inyección del vehículo. Las causas de la falta de funcionamiento integral y adecuado del sistema generalmente obedece i) desgaste de los sistemas de inyección (la camioneta de autos al momento del cambio de aceite tenía un kilometraje recorrido de 37.600 kilómetros, (ii) oxidación por bióxido de azufre que afecta los componentes del sistema de inyección, (iii) averías del sistema de inyección que es posiblemente a lo que hace referencia COLYONG, (iv) baja calidad de los combustibles que no cumplen con los estándares requeridos por los vehículos, (v) encendido prolongado y continuo, etc.

A LA 2. Se condene a pagar a NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ persona natural que ejerce el comercio al por menor según consta en la cámara de comercio con repuestos del caribe por el daño causado al vehículo automotor de placas WEW 445 ssangyong la suma de más de doce millones de pesos dinero que fue cancelado por el arreglo.

ME OPONGO Y SOLICITO SE DECLARE FRACASADA Y NO PROBADA porque no hay prueba de la relación de causalidad entre la prestación del servicio de lubricación y cambio de filtros y la falta de encendido y funcionamiento del sistema de inyección de la camioneta. Además la

demandada sin mover la camioneta del lugar en que la estaciono el propietario pago a ALEXANDER FALLA ROCHA para atender cualquier falla del vehículo y también cualquier potencial daño generado en la dispensación del servicio y fue éste quien puso a andar el rodante, luego adujo que el asunto era un acople que obstruía el paso del gasoil y aun habiéndolo sacado presuntamente prosiguió el daño. LUEGO CAMBIARON TODO EL SISTEMA Y OCULTARON LA EVIDENCIA Y DESDE LUEGO LA RELACION DE CAUSALIDAD.

A LA 3. Se condene a pagar los perjuicios causados (lucro cesante) la suma de \$12.800.000 por los dineros que dejó de recibir del contrato del INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE.

Me opongo a su prosperidad y solicito se declare su fracaso pues si la demandada no es culpable del daño, no puede ser culpable del lucro cesante. Además que en la petición inicial el demandante reclama el equivalente a tres meses:\$9.600.000, ahora en la demanda son \$12.800.00. Es una evidencia de la mala fe del demandante.

A LA 4.- QUE SE CONDENE EN COSTAS. ME OPONGO por todo lo expuesto y que se condene en costas a la demandante.

PRUEBAS SOLICITO TENER COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

1.- CONCEPTO escrito rendido por el señor CLAUDIO BERNANRDO DUQUE, Instructor de Mecánica automotriz del SENA

2.- Que en su condición de técnico y el concepto extendido se le oiga en declaración en el proceso y se le cite al e-mail que reseña en su escrito.

3.- Se cite a declarar al lubricador que atendió al demandante y a su Jefe inmediato para que den cuenta de los pormenores del caso, señores Oscar Arley Quintero Garcés c.c. # 80011832 de Bogotá; Aulo Yanio Gutiérrez Rubiano # c.c. 80240832. Dé Bogotá. Dirección de notificación Cra 23A # 1-37.

4.- Manual del vehículo

5.- Videos de diferentes expertos mecánicos sobre los sistemas de inyección diésel que aparecen en los link que se allegan pues en ellos se explica de forma gráfica, clara y precisa las falencias de este sistema, la forma de arreglarlo y ayudará a comprender al Despacho y encontrar la verdad para decidir en justicia y en derecho, así mismo para hacer los interrogatorios. PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE INYECCION

EUROYONG

<https://www.youtube.com/watch?v=hQpNz-VJ4Lc>

<https://www.youtube.com/watch?v=Nda30dUR5OI>

<https://www.youtube.com/watch?v=twcmll72Xlg>

<https://www.youtube.com/watch?v=6YYxUizjCd0>

PORQUE NO ARRANCAN LOS VEHICULOS DIESEL?

CAUSAS

Cuando hay un ritmo lento de giro se produce un arranque dificultoso o directamente que no arranque y ese giro lento puede ser bien por la batería o bien por el propio motor de arranque. Los inducidos es muy sencillo desgastarlos si le estamos de forma prolongada funcionando. Los motores de arranque no están pensados para estar trabajando constantemente. El arranque tiene que ser en máximo diez segundos. Si no conseguimos un arranque en ese periodo debemos dejar reposar el motor de arranque para que pierda temperatura porque si no puede evacuarla por su carcasa y la va acumulando en las bobinas interiores hasta que ellas acaban pegándose. Y entonces podemos ocasionar dos fallos (minuto 13). Una, que se corte o semicorte una de las bobinas y por tanto la resistencia se aumente o bien justo lo contrario, que perdamos la protección que tiene el propio cobre y que se junten varios de los hilos varios de los arrollamientos por tanto disminuiríamos la cantidad de resistencia que tiene ese inducido y estaríamos consumiendo una cantidad descomunal de corriente.

La comprensión de los cilindros es el siguiente punto. Puede disminuir por muchas causas, la rotura de un segmento del propio desgaste de los cilindros cuando tenemos un exceso de ovalización o de conicidad

<https://www.youtube.com/watch?v=efU1ZOPPRlg>

Insuficiencia en las revoluciones del motor

Baja presión de la bomba de transferencia

Fuga de inyectores: temperatura del combustible demasiado alta entonces se pierde la viscosidad generando problemas de encendido en el motor. También hay fuga en los inyectores por falta de mantenimiento preventivo de los inyectores

Estado de carga de batería, voltaje

CÓMO FUNCIONA UN SISTEMA DE ALIMENTACION DE UN MOTOR DIESEL Y PORQUE NO ARRANCA

<https://www.youtube.com/watch?v=z6YuzkPkzss>

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se ordene el interrogatorio al demandante conforme a las preguntas que oportunamente formulare sobre los hechos de la demanda y la contestación

TESTIMONIO DE TECNICO ALEXANDER FALLA ROCHA, quien puede ser citado en la dirección que cita la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente solicito al Despacho que en conformidad con la Ley General del Proceso, Artículo 282 cualquier hecho que se halle probado en el proceso y que constituya excepción sea

reconocida oficiosamente, en especial, tal como se explicó ampliamente al dar contestación a los hechos que fundamentan la demanda:, las siguientes:

- 1.- Falta de nexo causal entre el daño cuyo pago se exige y el servicio de lubricación prestado.
- 2.- Inexistencia prueba de presanidad y mantenimiento del sistema de inyección del vehículo camioneta SANG YONG WEW 445.
- 3.- Desgaste de las piezas y mecanismo de inyección por los 37.600 kilómetros de recorrido sin mantenimiento preventivo.
- 4.- El hecho de que el vehículo de placas WEW 445, originalmente cuenta con solo un filtro de combustible y el propietario le adaptó un filtro adicional (trampa), lo que bien pudo generar una variación en la presión que ejerce la bomba de combustible para transportar el combustible Diesel a todo el sistema. Esta variación puede genera un daño prematuro de la misma.
- 5.- Que, según el manual del propietario el paso de agua al sistema de inyección puede generar graves daños a todos los componentes de este; teniendo en cuenta la mala calidad del combustible Diesel en Colombia y la gran cantidad de agua y otros componentes que este conlleva podemos especular el daño prematuro de la bomba (complementar con lo que argumenta el técnico Claudio).
- 6.- Que según el manual se debe accionar la bomba de cebado de motor (bombín) para sacar el aire del sistema, esta se accionó como esta especifica el protocolo de cambio de filtros de combustible.
- 7.- RESPONSABILIDAD DEL TECNICO ALEXANDER FALLA ROCHA.
- 8.- MALA FE DEL DEMANDANTE Y OCULTAMIENTO DE LA EVIDENCIA.

En estos términos dejo contestada la demanda,

Natividad Hernandez Lopez
NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ
 cc. 41.780.530 de Bogotá
 Dirección de notificación: e-mail:
 natividadhl@gmail.com


 Ramo Civil
JUZGADO SEPTENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

~~10~~ **10** SET. 2021 En la fecha y a la hora
 de las 8: A.M. se fijó en lista el presente proceso
 para el registro legal conforme al Art. 370 C.P.
Todo contestado
 Del C. de P. Civil para efectos el traslado anterior
 comienza a correr el **13** SET. 2021 vence
 el ~~17~~ **17** SET. 2021 a las 5: P.M.


SECRETARIO